

**RECURSOS:** Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de

Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 14 de Diciembre de 1991.— El Recaudador.

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.37

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 26 de diciembre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de D. Jesús Merino Martínez, contra Delegación del Gobierno en Telefónica de España, por resolución de fecha 20 de septiembre de 1991, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra resolución del mismo organismo dictada en expediente de referencia 329/90-R, de fecha 28 de junio de 1991, en virtud de la cual se autoriza a "Telefónica de España para efectuar el ingreso en la Caja General de Depósitos del importe de 13.160 ptas. a los fines de constituir una servidumbre de paso de línea telefónica, en finca sita en el Paraje Angulo, término municipal de Bañares".

Este recurso lleva el número 357/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 26 de diciembre de 1991.— El Secretario.— V.º B.º El Presidente.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de notificación

IV.38

Por la presente dimanante de pieza separada de liquidación de sociedad de gananciales, dimanante del proceso de Separación señalado con el nº 637 de 1985 seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº Uno de Logroño, a instancia de Dª Julia Hita Petricorena contra D. Jesús María Echeverría Almandoz, se notifica a éste la parte dispositiva del Auto dictado con esta fecha en aquella pieza que literalmente dice:

"Aprobar las operaciones divisorias contenidas en el cuadro particional elaborado por D. Felipe Domingo Muro con fecha veintisiete de mayo del corriente año referidas a la liquidación de la sociedad de gananciales que estuvo constituida por Dª Julia Hita Petricorena y D. Jesús María Echeverría Almandoz, derivado del proceso de Separación seguido entre ellos ante este Juzgado con el número 637 de 1985, procediendo su protocolización ante el Notario de esta ciudad a quien corresponda.

Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Notifíquese esta resolución mediante edictos al demandado en ignorado paradero Sr. Echevarría.

Se le hace saber que contra dicha resolución puede interponer recurso de apelación dentro del término de cinco días.

Para que conste y sirva de notificación al expresado Sr. Echeverría se expide el presente en Logroño, a 26 de diciembre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.39

Doña Mª Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Logroño.

Doy Fe: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía con el número 23 de 1991, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Logroño, a 13 de septiembre de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julian Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo menor cuantía reclamación de cantidad número 0002/1991 a instancia de Mapfre Finanzas de Navarra, Aragón y Rioja, Entidad de Financiación S.A. representado por el Procurador de los Tribunales Dña. Miren Lourdes Urdiain Laucirica y defendido por el Letrado Dña. Alberto Gil-Albert Gomez, contra Escayolas La Paloma S.A. con domicilio en Viguera, calle Vado s/n, contra Arsenio Marín López, con domicilio en Logroño, calle Gran Via, 63, contra Jesús Millán Zorzano, en paradero desconocido y declarados en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO.— Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Urdiain Laucirica, en nombre y representación de Mapfre Finanzas de Navarra, Aragón y Rioja, Entidad de Financiación S.A. debo condenar y condeno a los demandados Escayolas La Paloma S.A., D. Jesús

Millán Zorzano y D. Arsenio Marín López, todos ellos en estado procesal de rebeldía, a que paguen solidariamente a la actora la cantidad de ocho millones setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientas noventa y seis pesetas (8.747.496 ptas) más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interpelación judicial, y a que paguen las costas de este juicio.

Firme que sea esta resolución téngase en cuenta respecto a la demandada Escayolas La Paloma S.A. lo prevenido en los párrafos 4º y 5º del artículo 9 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de Junio de 1922.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados Escayolas La Paloma, D. Arsenio Marín López y D. Jesús Millán Zorzano, en estado de rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 8 de enero de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.40

Doña Mª Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Logroño.

Doy Fe: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Desahucio con el número 366 de 1991, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Logroño, a 15 de noviembre de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julian Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio número 00366/1991 a instancia de Ana Carmen Martínez González, con D.N.I./C.I.F. 15.698.244 domiciliado en La Virgen s/n (Mendavia (Navarra)) representado por el Procurador de los Tribunales Dña. José Ignacio Larumbé García y defendido por el Letrado, contra Rafael Pozo Fernández, con D.N.I./C.I.F. 16.489.526 domiciliado en Gonzalo de Berceo, 6-2º D (Logroño) declarada en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO.— Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Larumbé García, en nombre y representación de Dª Ana Carmen Martínez González, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado D. Rafael Pozo Fernández del piso 2º D y plaza de garaje nº 442 del inmueble sito en la calle Gonzalo de Berceo nº 6 de esta ciudad, con apercibimiento de lanzamiento si no lo desaloja dentro del término legal, con expresa imposición de costas al citado demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Rafael Pozo Fernández, en estado de rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 8 de enero de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.41

Doña Mª Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de los de Logroño.

Doy Fe: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición con el número 334/90, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Logroño, a 2 de septiembre de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julian Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Cognición número 00334/1990 a instancia de Muebles Villa, S.A., domiciliado en Carretera de Logroño, s/n (Nájera) representado por el Procurador de los Tribunales Sr. J. García Aparicio y defendido por el Letrado D. Eduardo Villanueva Barrios, contra Carlos Porca Martínez, domiciliado en Orense, 19 (El Ferrol (La Coruña)) declarado en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO.— Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. García Aparicio, en nombre y representación de Muebles Villa S.A., debo condenar y condeno al demandado D. Carlos Porca Martínez a que pague al actor la cantidad de ciento noventa y tres mil ochenta y cuatro pesetas (193.084.- ptas.) más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interpelación judicial, y a que paguen las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el B.O.R. y para que sirva de notificación en legal forma al demandado D. Carlos Porca Martínez, expido el presente en Logroño, a 7 de enero de 1992.— La Secretaria.

**RECURSOS:** Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de

Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 14 de Diciembre de 1991.— El Recaudador.

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.37

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 26 de diciembre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de D. Jesús Merino Martínez, contra Delegación del Gobierno en Telefónica de España, por resolución de fecha 20 de septiembre de 1991, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra resolución del mismo organismo dictada en expediente de referencia 329/90-R, de fecha 28 de junio de 1991, en virtud de la cual se autoriza a "Telefónica de España para efectuar el ingreso en la Caja General de Depósitos del importe de 13.160 ptas. a los fines de constituir una servidumbre de paso de línea telefónica, en finca sita en el Paraje Angulo, término municipal de Bañares".

Este recurso lleva el número 357/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 26 de diciembre de 1991.— El Secretario.— V.º B.º El Presidente.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de notificación

IV.38

Por la presente dimanante de pieza separada de liquidación de sociedad de gananciales, dimanante del proceso de Separación señalado con el nº 637 de 1985 seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº Uno de Logroño, a instancia de Dª Julia Hita Petricorena contra D. Jesús María Echeverría Almandoz, se notifica a éste la parte dispositiva del Auto dictado con esta fecha en aquella pieza que literalmente dice:

"Aprobar las operaciones divisorias contenidas en el cuadro particional elaborado por D. Felipe Domingo Muro con fecha veintisiete de mayo del corriente año referidas a la liquidación de la sociedad de gananciales que estuvo constituida por Dª Julia Hita Petricorena y D. Jesús María Echeverría Almandoz, derivado del proceso de Separación seguido entre ellos ante este Juzgado con el número 637 de 1985, procediendo su protocolización ante el Notario de esta ciudad a quien corresponda.

Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Notifíquese esta resolución mediante edictos al demandado en ignorado paradero Sr. Echevarría.

Se le hace saber que contra dicha resolución puede interponer recurso de apelación dentro del término de cinco días.

Para que conste y sirva de notificación al expresado Sr. Echeverría se expide el presente en Logroño, a 26 de diciembre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.39

Doña Mª Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Logroño.

Doy Fe: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía con el número 23 de 1991, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Logroño, a 13 de septiembre de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julian Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo menor cuantía reclamación de cantidad número 0002/1991 a instancia de Mapfre Finanzas de Navarra, Aragón y Rioja, Entidad de Financiación S.A. representado por el Procurador de los Tribunales Dña. Miren Lourdes Urdiain Laucirica y defendido por el Letrado Dña. Alberto Gil-Albert Gomez, contra Escayolas La Paloma S.A. con domicilio en Viguera, calle Vado s/n, contra Arsenio Marín López, con domicilio en Logroño, calle Gran Via, 63, contra Jesús Millán Zorzano, en paradero desconocido y declarados en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO.— Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Urdiain Laucirica, en nombre y representación de Mapfre Finanzas de Navarra, Aragón y Rioja, Entidad de Financiación S.A. debo condenar y condeno a los demandados Escayolas La Paloma S.A., D. Jesús

Millán Zorzano y D. Arsenio Marín López, todos ellos en estado procesal de rebeldía, a que paguen solidariamente a la actora la cantidad de ocho millones setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientas noventa y seis pesetas (8.747.496 ptas) más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interpelación judicial, y a que paguen las costas de este juicio.

Firme que sea esta resolución tengase en cuenta respecto a la demandada Escayolas La Paloma S.A. lo prevenido en los párrafos 4º y 5º del artículo 9 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de Junio de 1922.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados Escayolas La Paloma, D. Arsenio Marín López y D. Jesús Millán Zorzano, en estado de rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 8 de enero de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.40

Doña Mª Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Logroño.

Doy Fe: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Desahucio con el número 366 de 1991, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Logroño, a 15 de noviembre de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julian Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio número 00366/1991 a instancia de Ana Carmen Martínez González, con D.N.I./C.I.F. 15.698.244 domiciliado en La Virgen s/n (Mendavia (Navarra)) representado por el Procurador de los Tribunales Dña. José Ignacio Larumbé García y defendido por el Letrado, contra Rafael Pozo Fernández, con D.N.I./C.I.F. 16.489.526 domiciliado en Gonzalo de Berceo, 6-2º D (Logroño) declarada en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO.— Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Larumbé García, en nombre y representación de Dª Ana Carmen Martínez González, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado D. Rafael Pozo Fernández del piso 2º D y plaza de garaje nº 442 del inmueble sito en la calle Gonzalo de Berceo nº 6 de esta ciudad, con apercibimiento de lanzamiento si no lo desaloja dentro del término legal, con expresa imposición de costas al citado demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Rafael Pozo Fernández, en estado de rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 8 de enero de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.41

Doña Mª Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de los de Logroño.

Doy Fe: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición con el número 334/90, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Logroño, a 2 de septiembre de 1991.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julian Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Cognición número 00334/1990 a instancia de Muebles Villsa, S.A., domiciliado en Carretera de Logroño, s/n (Nájera) representado por el Procurador de los Tribunales Sr. J. García Aparicio y defendido por el Letrado D. Eduardo Villanueva Barrios, contra Carlos Porca Martínez, domiciliado en Orense, 19 (El Ferrol (La Coruña)) declarado en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO.— Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. García Aparicio, en nombre y representación de Muebles Villsa S.A., debo condenar y condeno al demandado D. Carlos Porca Martínez a que pague al actor la cantidad de ciento noventa y tres mil ochenta y cuatro pesetas (193.084.- ptas.) más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interpelación judicial, y a que paguen las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el B.O.R. y para que sirva de notificación en legal forma al demandado D. Carlos Porca Martínez, expido el presente en Logroño, a 7 de enero de 1992.— La Secretaria.